

LA RIOJA, 15 de OCTUBRE de 2020.-

VISTO: La Decisión Administrativa de la Función Ejecutiva Provincial en la que se establece la flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio con apertura de algunas actividades comerciales y administrativas; y lo previsto en el Art. 9 inc. "b", 18 inc. "b"; y art. 33 de la ley 17801

CONSIDERANDO:

QUE, la emergencia sanitaria decretada por la Función Ejecutiva Nacional y cuyas normativas contemplan la regulación del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes de la Nación Argentina en virtud de la pandemia - COVID 19.

QUE, el Decreto de la F.E.N. N°297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 los que disponen y regulan el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el periodo de pandemia por COVID 19.

QUE, por Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de abril de 2020, emanada de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por el cual se exceptúa del "aislamiento social, preventivo y obligatorio y prohibición de circular" a las personas afectadas a la actividad registral nacional y provincial, bajo sistema de turnos y guardias mínimas.

QUE, la Función Ejecutiva Provincial por Decreto N° 572 de fecha 8 de mayo de 2020, habilitó a prestar los servicios administrativos registrales al Registro General de la Propiedad Inmueble.

QUE, la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble frente a la normativa señalada dispuso regular la actividad administrativa registral en periodo de pandemia en las Técnico registral N° 41 y 42.

QUE, la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble – RGPI, por T.R. 43 dispuso recepcionar hasta tres tramites registrales por turno web.

QUE, la F.E.P. estableció la flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio con apertura de algunas actividades comerciales y administrativas y paso de fase 1 a fase 3 en el Dpto. Capital y Chamental de la Pcia. de la Rioja.

QUE, durante el periodo de pandemia el RGPI expidió anotaciones en carácter provisora en los términos del Art. 9 inc "b".

POR ELLO, y en uso de las facultades contenida en Decreto N° 02/2020.-

EL DIRECTOR GRAL. DEL REGISTRO DE LA PROPEADAD INMUEBLE

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: EXCEPTUAR del requerimiento previo de turno Web a los profesionales cuyos instrumentos jurídicos y/o notariales les fueron expedidos por el RGPI bajo los términos del Art. 9 inc. "b" – anotaciones provisionales –. La presentación de la documentación respectiva para la subsanación de la provisionalidad publicitada se deberá ingresar por mesa de entrada de la institución, respetando los días de circulación según terminación de DNI: 0, 1, 2, 3 y 4 los días lunes, miércoles y viernes y 5, 6, 7, 8 y 9 los días martes, jueves.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR e INSTRUIR al personal del RGPI a fin se cumplir con lo establecido en el artículo primero

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, Regístrese en los Libros de Resoluciones y Archívese

DISPOSICIÓN Técnico Registral N°: 44/2020



Dr. ADI ELIAS RICARDO
Director Registro de la Propiedad Inmueble
Secretaría de Tierras y Habitación
GOBIERNO DE LA RIOJA